

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los documentos allegados constituyen título ejecutivo conforme a lo indicado en el artículo 422 del C.G.P., y a los lineamientos de los artículos 82 y 84 ibidem., y una vez debidamente subsanada la demanda, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de YANETH PATRICIA JEREZ PINZON en su condición de progenitora de los menores ALEJANDRO SALAS JEREZ Y JUAN DAVID SALAS JEREZ, y en contra de JHON WAINER SALAS GARAY, por las siguientes sumas de dinero como consecuencia de lo ordenado en acta de conciliación celebrada el 27 de marzo de 2020 en la Comisaria de Familia de esta localidad:

- a. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2020 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- b. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2020 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- c. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- d. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2020 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- e. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2020 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- f. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- g. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- h. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- i. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- j. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- k. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- l. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- m. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- n. OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$835.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- ñ. SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$875.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- o. UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.035.000.00) por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2021 y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando desde el mes de noviembre de 2021 junto con los intereses legales del 6% anual desde que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a REYES CAMILO OÑATE BERDUGO miembro activo del Consultorio Jurídico de la USTA en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Informar a la Oficina de Migración Colombia de este proceso a efectos de que se impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste las garantías necesarias para garantizar la obligación alimentaria que tiene para con sus menores hijos.

Líbrese comunicación respectiva.

OCTAVO: Informar a las Centrales de Riesgo el monto de lo adeudado por el demandado por concepto de alimentos.

Envíese oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66c24a30464b99a78c1bb036c5ca4c4d31cff2f56e5699c504fb78ec4fc923c**

Documento generado en 20/01/2022 12:15:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>